

### Unidad III Delito

#### 3.1 Noción Jurídica de delito y presupuestos del delito.

| Desde un punto de vista jurídico, el delito atañe solo a aspectos del derecho, sin tener en cuenta consideraciones sociológicas, psicológicas o de otra índole.  | El delito, como noción jurídica, se contempla en dos aspectos: Jurídico-Formal y Jurídico-Sustancial. El delito es la conducta tipica y culposa realizada por una persona imputable y culpable que lleva por consecuencia la punibilidad. |
|--|---|
| El jurídico-Sustancial va más allá de algo sencillo establecido en la norma, pues busca la naturaleza o esencia del delito. Esta conducta puede ser activa u omitiva, dolosa o culposa, típica, antijurídica, imputable, culpable y punible. | El jurídico-formal Se refiere a las entidades típicas que tienen aparejado una sanción, no es la descripción del delito concreto, sino la encarnación de que un planteo penal merece una sanción.   |

Unidad III  
3.2 Elementos del delito: Positivo y Negativo.

Los elementos del delito son cada uno de los partes que lo integran; dicha de otra manera: el delito existe en razón de la existencia de los elementos.

Los elementos del delito son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponde uno negativo, que constituye la negación de aquél, significa que anula o deja sin existencia al positivo y, por tanto al delito.

Elementos Positivos.

Conducta

Tipicidad

Antijuridicidad

Imputabilidad

Colpabilidad

Condicionabilidad Objetiva

Punibilitad

Elementos negativos.

Absencia de conducta

Atipicidad

Causas de Jurisdicción o Ilicitud

Inimputabilidad

Incolpabilidad

Absencia de condicionabilidad Ob.

Excepciones absolutistas.

### Unidad III

33 Delito instantáneo, permanente continuo, eventualmente permanente i continuado.

Instantáneo: El delito se consuma en el momento en que se realizan todos sus elementos. En el mismo instante de agotarse la conducta se produce el delito. Por ejemplo, homicidio, instantáneo con efectos permanentes. Se afecta instantáneamente el bien jurídico, pero sus consecuencias permanecen durante algún tiempo, por ejemplo lesiones.

Continuado: Se produce mediante varias conductas y un solo resultado. Los diversos comportamientos son de la misma naturaleza, lo que van encaminados al mismo fin. Así dicen que hay pluralidad de conductas y unidad de resultado.

### Permanente:

Después de que el sujeto realiza la conducta, ésta se prolonga en el tiempo a voluntad del actor. Por ejemplo, serestia.

Unidad III  
3.4 Delitos consumados y de tentativa.

La tentativa es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente y, puesto que dentro lo intentación deliberosa, se castiga.

La Tentativa se conforma por los actos materiales tendentes a cometer el delito, de modo que este no se produce por causas avexas a la voluntad del agente.

La propia ley penal precisa que el juez deberá tener en cuenta la tentabilidad y el grado a que hubiere llegado el probable activo.

El art. 21 del CPCB hace referencia a la tentativa penible. Conforme al art. 63 del CPF, en caso de tentativa se impondrá hasta dos terceras partes de la sanción que debérias imponerse de haberse consumado el delito.

## Ch 3º III Tipos de autoría y Participación

En la participación existen diversos grados, según la forma y la medida en que participe cada sujeto:

a)

a) Autoría: Autor es la persona física que realiza la conducta típica, y puede ser material o intelectual.

1) Autor material: Es quien de una manera directa y material, realiza la conducta típica.

2) Autor intelectual: Es quien idea, dirige y plantea el delito.

b) Coautoría: En este caso intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

c) Complacencia: La producen las personas que de manera indirecta ayudan a otras a cometer un delito.

d) Autoría mediata: Existe cuando el sujeto activo se vale de un imputable para cometer el delito.

e) Instigación:

Consiste en incitar a otra persona a cometer el delito.

f) Provocación o determinación: Consiste en aplicar y aprovechar la idea que otra persona tiene, proporcionando el reforzamiento para que cometa el delito.

g) Mandato: Consiste en ordenar a otros que cometan un delito con beneficio sólo de seguir la orden.

h) Orden: Es una especie de mandado en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito en abuso de su autoridad.

i) Coacción: Se ordena la comisión de un delito por con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.

j) Consenso: Se prestiga a alguien para que cometa un delito en beneficio del instigador.

k) Asociación: Es un convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito en beneficio de todos.

### Unidad III Delitos de acción y de omisión.

Positivo será una acción, que consiste en una actividad, en un hacer; mientras la omisión es una inactividad, es cuando la ley espera una conducta de un individuo y este deje de hacerlo.

**Delito de Acción.** La acción se define como aquello actividad que realiza el sujeto produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe de darse un movimiento por parte del sujeto, de esta manera, la conducta de acción tiene los elementos:

1. Movimiento
2. Resultado
3. Relación de causalidad

**Delito de Omisión.** En los delitos de simple omisión, se viola una norma preceptiva penal, mientras en los de comisión por omisión se viola una norma preceptiva penal o de otro el derecho y una norma prohibitiva penal la omisión tiene cuatro elementos:

- a) Manifestación de la voluntad
- b) Una conducta pasiva (inactividad)
- c) Derber Jurídico de Obrar
- d) Resultado típico Jurídico.

## Clase 3 Conducta y su aspecto negativo

La conducta es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, consecuencias como son la responsabilidad culposa o premediada), activa (acción o hacer positivo) o negativa (inacción o no hacer), que produce un resultado.

Ante el derecho penal, la conducta puede manifestarse de dos formas: de acción y de omisión.

**Acción:** La acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el resultado que el agente lleva a cabo con diversos movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos animales, mecanismos e incluso mediante personas.

**Aspecto negativo:** Algunas veces surge el aspecto negativo de la conducta, a sea, la ausencia de conducta. Esto quiere decir que la conducta no existe, y, por ende, el lugar o inexistencia del delito.

Unidad III  
Tipicidad y su aspecto  
Negativo

La tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea, el encuadra mientras de un comportamiento red a la hipótesis legal.

Principios de la tipicidad:

Nullum crimen sine lege.

No hay delito sin ley.

Nullum crimen sine tipo.

No hay delito sin tipo.

Nulla poena sine tipo.

No hay pena sin tipo.

Nulla poena sine crime.

No hay pena sin delito.

Nulla poena sine lege.

No hay pena sin ley.

Aspecto negativo: atipicidad.

El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que es la negación del positivo y da lugar a la inexistencia del delito.

La atipicidad es la no adecuación de la conducta de la realidad al tipo penal, lo cual da lugar a la inexistencia del delito.

## Unidad III Antijuridicidad y su aspecto Negativo

La antijuridicidad es lo contrario a derecho. En el ámbito penal precisa-  
mente radica en contravenir lo estable-  
cido en la norma jurídica, atacando  
un bien jurídicamente tutelado.

Se distinguen dos tipos  
de clases de antijuridi-  
cidad: material y formal.  
**Material:** Es propiamen-  
te lo contrario a dere-  
cho, por cuanto hace  
a la referencia (afecta  
con) generifica hacia  
la colectividad.  
**Formal:** Es la violación  
de una norma emanada  
del Estado.

Aspecto negativo. Casos de  
Justificación o legalidad.  
El aspecto negativo de la antijuri-  
dicidad lo constituyen las ca-  
sos de Justificación, que son  
los razones o circunstancias  
que el legislador consideró  
para anular la antijuridicidad de  
la conducta típica realizada, la  
antijuridicidad es lo contrario  
a derecho, mientras que lo con-  
trario a la antijuridicidad es lo  
conforme al derecho.

### Unidad III Culpabilidad y su aspecto Negativo.

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, la cual provocaría un juicio de reproche por parte del estado.

Dolo: El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antisuicidicidad del hecho. También se conoce como delito intencional o doloso.

Culpa: Es el segundo grado de culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo pero se crea una por imprudencia o falta de cuidado.

Aspecto Negativo:  
Inculpabilidad.

La inculpabilidad es la ausencia de la culpabilidad significativa, la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. Eso tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

Unidad III  
Penitenciabilidad y su aspecto  
Negativo.

Penitenciabilidad: Es la amenaza de una pena que establece la ley, para, en su caso, ser impuesta por el órgano jurisdiccional, una vez acreditado lo comisionado de un delito.

Las circunstancias atenuantes o privilegiadas son las consideraciones del legislador para que, en determinados casos, la pena correspondiente a un delito se vea disminuida.

Las circunstancias agravantes, son las consideraciones del legislador contenidas en la ley para modificar la pena agravandola. En el delito, el legislador sera los casos de agravamiento segun determinados circunstancias.

## Unidad III Imputabilidad y su aspecto negativo

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente en el momento de cometer el delito.

Las acciones libres in causa son aquellas libres en su cabio y consisten en que el sujeto, antes de cometer el delito, realiza actos de manera activa voluntaria o culposa que lo colocan en un estado en el cual no es imputable y comete un acto criminal.

Aspecto negativo. La imputabilidad. La imputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal. Causas. Claramente, las causas de infimputabilidad son las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y menor de edad.

## Unidad III Excusas absolutarias

Aspecto negativo de la punibilidad:  
**excusas absolutarias.**

Las excusas absolutarias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para ser un delito, o pecar de haberse integrado en su totalidad, carecer de punibilidad.

En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que se presenta una conducta típica y antijurídica realizada por una persona física imputable y culpable; pero, por disposición legal expresa, no es punible, esto es, carece de castigo.

Unidad III  
Condiciones objetivas  
de punibilidad.

La condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito.

Algunas autores dicen que son requisitos de procedibilidad o persecuidad, mientras que otros son simples circunstancias o hechos adicionales, exigibles, y para otras más constituyen un auténtico elemento del delito.

Aspecto negativo: ausencia de condicionalidad.

La ausencia de condicionalidad objetiva es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no sea castigues. De hecho, constituye de una especie de atipicidad.

## Unidad III Reglas para el concurso de delitos.

la palabra "concurso", que deriva de la voz latina concursus, significa concurrencia, simultaneidad de hechos causas o circunstancias, en materia penal este vocablo se refiere a los delitos y existe una división legal del concurso formal o ideal, o bien, real material.